

ITE-CG 97/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE ATIENDE EL OFICIO PRESENTADO POR QUIENES SE OSTENTAN COMO COORDINADORES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN TLAXCALA.

## ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **3.** El seis de noviembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG939/2015, los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos".
- **4.** El nueve de agosto del dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se recibió la circular INE/UTVOPL/938/2018 de fecha ocho de agosto del presente año, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual, da respuesta a la consulta IEE/PRESIDENCIA/460/2018 del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, sobre los partidos políticos que no obtuvieron el umbral mínimo del 3% de la votación valida emitida en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- **5.** El tres de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, mediante el cual, declara la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.
- **6.** El diecisiete de septiembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la circular INE/UTVOPL/1019/2018, signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se hace de conocimiento a este Instituto, el Dictamen INE/CG1301/2018 aprobado por el Consejo

General del Instituto Nacional Electoral relativo a la perdida de registro del partido político nacional Nueva Alianza, en términos del punto DÉCIMO del Dictamen.

- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo ITE-CG 93/2018, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró la cancelación de la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, ante esta autoridad administrativa electoral.
- **8.** El día veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se presentó el oficio número CDETLAX/13-09-18/063, de esa misma fecha, signado por quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Tlaxcala, mediante el cual solicita el registro como partido político local.
- **9.** El uno de octubre del presente año, la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio ITE-PG-778/2018, con la finalidad de saber si los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 han quedado firmes.
- **10.** Con fecha once de octubre del año en curso, el Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UTVOPL/9536/2018 signado por el Director de Vinculación Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Mtro. Miguel Saúl López Constantino, envió el oficio con clave INE/DJ/DIR/SS/20697/2018, signado por el Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por el que se da respuesta a la consulta referida en el antecedente inmediato anterior.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 38, 39 fracción I y 51 fracción XXI y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para pronunciarse respecto al oficio, presentado por quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Tlaxcala, esto es así por lo resuelto por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la sentencia TET-JE-339/2016, en la que se establece la competencia de este Consejo General, ante supuestos no establecidos expresamente en ordenamiento jurídico alguno.

- **II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Toda vez que el día veintiséis de septiembre del año en curso, fue presentado el oficio número CDETLAX/13-09-18/063, signado por quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Tlaxcala, en donde manifiestan lo siguiente: "solicitamos de la manera más atenta, que el Partido Nueva Alianza Tlaxcala, quede registrado como Partido Local, de manera cautelosa, en pleno goce de los derechos y sujeto de las obligaciones que las leyes de la materia señalen", de lo anterior es necesario que el Consejo General de este Instituto, se pronuncie del oficio en comento.
- IV. Análisis. Para dar respuesta adecuada al oficio de mérito signado por quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Tlaxcala, resulta apropiado realizar una revisión del marco jurídico aplicable, en relación con los hechos siguientes:

El tres de septiembre del presente año, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE134/2018, mediante el cual, declaran la pérdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

Posteriormente, el diecisiete de septiembre de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes, adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la circular número INE/UTVOPL/1019/2018 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual se hace de conocimiento a este Instituto, el Dictamen INE/CG1301/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la perdida de registro del Partido Político Nacional Nueva Alianza, en términos del punto DÉCIMO del Dictamen correspondiente.

Como consecuencia de los hechos narrados anteriormente, el Consejo General de este Instituto, se pronunció en Sesión Pública Especial, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, cancelando la acreditación al Partido Nueva Alianza como partido político nacional ante esta autoridad electoral.

Derivado de este acontecimiento, y ante la presentación del oficio de quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Tlaxcala, es que este Instituto Electoral Local debe de pronunciarse al respecto de la temporalidad del oficio de mérito.

En esta tesitura, y en referencia a los antecedentes marcados con los numerales 6 y 10 del presente Acuerdo, es importante resaltar que el Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto Electoral Local, el oficio INE/UTVOPL/9536/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales, mediante el cual informa a esta autoridad que los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018 aún no han quedado firmes, derivado de la presentación de diversos medios de impugnación promovidos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por los otrora partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente.

En este tenor resulta importante para este colegiado hacer mención que el medio de impugnación, contra el Dictamen INE/CG1301/2018 que se encuentra en instrucción en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es:

## SUP-RAP-384/2018

Asimismo es de destacarse lo establecido en el párrafo segundo, resolutivo cuarto, del Dictamen INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la perdida de registro del Partido Político Nacional denominado Nueva Alianza en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación valida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en el que establece:

"Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate."

Por lo tanto, y toda vez que aún no ha sido resuelto dicho medio de impugnación, esta autoridad electoral administrativa, determina que el oficio por el cual solicitan el registro de partido político local "Nueva Alianza Tlaxcala" presentado por quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, no fue presentado dentro del plazo establecido, puesto que, el referido Tribunal Electoral Federal, no ha dictado la resolución definitiva que ponga fin al medio de impugnación, y menos aún, que el multicitado dictamen que dio origen a las controversias haya causado estado y por efecto de esta, sea declarado firme para que surta todos los efectos legales conducentes.

En ese tenor, se considera que el oficio fue presentado fuera del plazo que establece el capítulo II, numeral 5 de los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", aprobados por el Instituto Nacional Electoral, toda vez que establece:

"el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los respectivos lineamientos para que los otrora partidos políticos presenten la solicitud de registro ante los organismos públicos locales electorales, a fin de que se constituyan como partidos políticos locales".

Lo anterior y en observancia de la circular INE/UTVOPLE/938/2018, mediante la cual anexa respuesta a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, con número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 que en lo que interesa es lo siguiente:

"Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tiene los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, si se encuentran vigentes, por lo que resultarían aplicables en caso de que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social pierdan su registro, con la salvedad de lo estipulado en el artículo 5 de dichos Lineamientos, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, que la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que le declaratoria de pérdida de registro quede firme" (sic).

De todo lo manifestado anteriormente, se considera que el oficio signado por quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, medio por el cual solicitan el registro como Partido Político Local de "Nueva Alianza Tlaxcala", no fue presentado en el plazo establecido en los "Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos", dadas las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, pónganse a disposición de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio y sus respectivos anexos y se le ordena haga la devolución de la documentación presentada por los solicitantes, previo cotejo que obre en el archivo de este Instituto.

En consecuencia, se dejan a salvo los derechos de quien o quienes se crean con derecho de solicitar el registro como partido político local al otrora "Partido Político Nacional Nueva Alianza", exhortando a los interesados lo hagan en el momento oportuno y de este modo el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, pueda analizar el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los multicitados lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se atiende al oficio presentado por quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a quienes se ostentan como Coordinadores del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Tlaxcala, en el domicilio señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo de este Instituto, realizar la devolución de la documentación anexa al oficio presentado en los términos precisados en el considerando IV del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en la página de internet y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones